

INFORME SECRETARIAL: Tunungüá - Boyacá, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra con auto de fecha 7 de octubre de 2021, sin actuación alguna por parte de la demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109
01pprmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunungüá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	15-832-24-08-90-01-2021-00001-00
Clase de Acción	Pertenencia Agraria
Demandante	Héctor Orjuela Rivera
Causantes	Angelino Vargas, Juan Coca Castillo y Personas Indeterminadas

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

Consejo Superior

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del 4 de febrero de 2021, "se admitió la demanda y ordenó el emplazamiento de los demandados, como a la personas indeterminadas, posteriormente se ordenó agregar a los autos la contestación por parte de la Agencia Nacional de Tierras y de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de víctimas sin que haya más

actuaciones procesales" Si bien es cierto, la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el mencionado auto.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes para que proceda a dar impulso al proceso, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones necesarias e impulsar el presente, so pena de dar aplicación al Art 317 del Código General del Proceso.

El Juez

